



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÀ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00183-00
DEMANDANTE	MARÍA LIBIA GAVIRIA DE MENDOZA
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte actora allegó memorial, mediante el cual manifiesta que desiste del presente asunto, toda vez que es deseo de la demandante tramitar la devolución de los aportes ante la demandada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de julio de 2022

AUTO No. 703

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial aportado por el abogado que representa los intereses de la parte demandante, en el que manifiestan que desiste del proceso ordinario de la referencia y solicitan el archivo de las diligencias.¹

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado encuentra procedente aceptar el desistimiento del proceso de la referencia, sin que sea necesario proferir condena en costas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, al procedimiento laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia.

¹ Ver Archivo 006 Solicitud Desistimiento Demanda



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO. - DAR por terminado el proceso conforme lo expuesto en líneas que anteceden.

TERCERO. - SIN CONDENA en costas.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **28 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO**

No. **067**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00243-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA NINFA RIVAS CRUZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el togado de la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de julio de 2022

AUTO No. 702

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los dineros que se encuentren consignados por cuenta de este proceso, considera el Despacho pertinente acceder a la entrega de los depósitos judiciales No. 469550000468701 por valor de \$37.436.598,00., y el No. No. 469550000468703 por valor de \$157.945.342,00., para un total de \$195.381.940,00.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría **ENTRÉGUENSE** los títulos que contienen los depósitos judiciales identificados con los No. 469550000468701 por valor de \$37.436.598,00., y el No. No. 469550000468703 por valor de \$157.945.342,00., para un total de \$195.381.940,00., al Dr. FRANKLIN MURIEL GARCÍA con C.C. No. 2.631.682.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **28 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO**

Nº. **067**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2008-00029-00
EJECUTANTE	JIADER SUAREZ LOPEZ
EJECUTADO	GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO

INFORME DE SECRETARIA: Revisada la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Despacho la improbará y procederá a su modificación oficiosa, al encontrar liquidados intereses corrientes. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de julio de 2022

AUTO No.708

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora por valor de \$30.200.000.00 de capital e intereses por \$ 76.068.562, para un total de \$106.068.562 con corte al 18 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **28 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 67** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	SERVICIOS CONTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S.
RADICACION:	76-834-31-05-001-2016-00682-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el termino de traslado de las excepciones de mérito, y la parte demandante se pronunció dentro del término. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 27 de julio de 2022

AUTO No. 710

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y luego de verificarse que dentro del término la parte demandante describió dichas excepciones, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibídem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las 10:30 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso aportado con el escrito de la demanda, visibles en el archivo 001DemandaEjecutiva, del expediente digital.

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de excepciones, visibles en el archivo 020EscritoExcepcionesCurador, del expediente digital.

2.3). PRUEBAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

El Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., el demandante deberá remitir con destino a este proceso copia legible del formulario de afiliación de los señores ALVARO JOSE RAMIREZ, ANDRES VICENTE GRUESO GRUESO, ANDRY YULIET COLONIA RAMIREZ, CRISTIAN ANDRES MURCIA PARRA, DANIELA SUAREZ OSPINA, DIANA FERNANDA SALGADO BELTRAN, DIDIER DABNILO ZORRILLA CORTES, GERMAN STIVEN FEJOO PIEDRAHITA, GUILLERMO MARIN BECERRA, HECTOR FABIO NAGLES LONDOÑO, HENRY PUERTO BEDOYA, LUIS MARIO OSORIO GALEANO, SERGIO LUIS VARELA PEÑA, VIDERMAN ANDRES CUELLAR MEJIA y XIMENA CORRALES MURILO, donde se evidencie la fecha de afiliación y la empresa que los afilió.

TERCERO: Prevenir a las partes para que concurran a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjhkNjMzMmYtYzJiMi00NWYwLWlzMTEtZiYIMGYINzkIOGM3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20ejecutivos%2F768343105001%2D2016%2D000682%2D000%2F00ExpedienteDigital

Hoy 28 DE JULIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 67 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00504-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	EULISES FAJARDO PEÑA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el demandado a través de Curador Ad-Litem, se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de julio de 2022.

AUTO No. 706.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término, procederá el Despacho a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por COLPENSIONES, obrante en el archivo 011ExcepcionesCurador del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer –numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional de la abogacía **DIEGO JOSE CAMPO ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía número



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

8.673.371, y tarjeta profesional número 69785 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandado **DIEGO JOSE CAMPO ANDRADE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20ejecutivos%2F768343105001%202017%2000504%2000%2F00ExpedienteDigital

Hoy **28 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 67** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00029-00
DEMANDANTE	CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA
DEMANDADO	TRIBUTOS & FINANZAS S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de julio de 2022

AUTO No. 705

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

CLARIDAD EN LA CONFORMACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

Falta de claridad entre partes, hechos y pretensiones. En el presente caso en el párrafo introductorio se indica que la demanda se promueve en contra de la empresa TRIBUTOS & FINANZAS S.A.S., con NIT. 900.700.871-7, y sus representantes legales ANA MILENA MÉNDEZ CAMACHO, SILVIA MARÍA CAICEDO MÉNDEZ y SILVIO CAICEDO SOLIS.

En el hecho primero indica que celebró contrato verbal a término indefinido con el señor SILVIO CAICEDO SOLIS, en su calidad de empleador y representante legal de la empresa TRIBUTOS & FINANZAS S.A.S.

En las pretensiones solicita se DECLARE la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el señor SILVIO CAICEDO SOLIS y el demandante, y que se condene SILVIO CAICEDO SOLIS, en calidad de empleador y representante legal de la empresa TRIBUTOS & FINANZAS S.A.S.,

No queda claro entonces si la demanda se dirige solamente contra la sociedad mencionada, y las personas naturales se citan como representantes de aquella, o, éstos son también demandados, caso



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

en el cual no queda claro si se demandan como empleadores o como directivos que no indicaron quién era el empleador, como lo permite el artículo 34 C.S.T

Y en éste último caso, en los hechos, fundamentos de derecho y pretensiones de la demanda, NO se hace una sola mención de los supuestos fácticos o jurídicos, en virtud de los cuales estas personas naturales están siendo llamados a juicio. Debe entonces corregirse e indicar con precisión contra quién se dirige la demanda y el fundamento fáctico y jurídico para que sean vinculadas al extremo demandado.

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

En el hecho 1º el demandante afirma haber sostenido contrato laboral "*con el señor SILVIO CAICEDO SOLIS, en su calidad de empleador y representante legal de la empresa TRIBUTOS & FINANZAS S.A.S.*" dejando dudas si el contrato fue suscrito por el señor CAICEDO como persona natural, en calidad de representante de la sociedad demandada, o, en esa doble condición (para que labore al servicio suyo y de la empresa). Debe aclararse.

A partir del numeral 9 hasta el 15, el demandante mezcla y confunde los hechos de la demanda, con transcripciones de las pruebas allegadas, con conceptos personales y argumentaciones jurídicas frente a lo que aduce le respondió su ex empleador. Debe entonces brindarse claridad dejando en este acápite únicamente los hechos, pues las transcripciones y pantallazos son innecesarios y corresponden a pruebas aportadas, y los fundamentos jurídicos y argumentaciones de oposición a lo dicho por el empleador, debe consignarse en el acápite de *fundamentos de derecho*.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas del numeral 4º, 5º y 6º solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso, se omite la estimación razonada de la cuantía. Debe realizarse según lo ya explicado, incluyendo los valores NO especificados en la cuantía según lo indicado en párrafo anterior.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022, de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.- Téngase como demandante a CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 348.839 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **28 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 67** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00037-00
DEMANDANTE	ALEXANDRA MARULANDA TAMAYO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 27 de julio de 2022.

AUTO No. 704

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **ALEXANDRA MARULANDA TAMAYO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 3:30 P.M.**, como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente a los abogados BLADIMIR PUERTAS RIZO y JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ identificados con



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

las cédulas de ciudadanía No. 98.593.686 y 71.556.644, y Tarjetas Profesionales No. 115.933 y 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_QWNkZjhjZTUtYjlmYS00YWZLTgQNDgtMGI4MWM3YzAyNGQz%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

[https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjR_WFmA?e=mgGwRQ)

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjR_WFmA?e=mgGwRQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjR_WFmA?e=mgGwRQ)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=RG590i&cid=d336f790%2002eb%204c6d%20ab0f%20e44456cbfdd58FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%C3%9ANICA%2F768343105001%202022%2000037%2000%2F000ExpedienteDigitalAlexandra)

[my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=RG590i&cid=d336f790%2002eb%204c6d%20ab0f%20e44456cbfdd58FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%C3%9ANICA%2F768343105001%202022%2000037%2000%2F000ExpedienteDigitalAlexandra](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=RG590i&cid=d336f790%2002eb%204c6d%20ab0f%20e44456cbfdd58FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%C3%9ANICA%2F768343105001%202022%2000037%2000%2F000ExpedienteDigitalAlexandra)

Hoy **28 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 67** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00058-00
DEMANDANTE	GERMAN SALAZAR TRUJILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de julio de 2022

AUTO No. 714

Procede el Despacho a declarar la falta de jurisdicción para conocer del proceso de la referencia y a remitirlo para que sea repartido entre los jueces administrativos, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, establece que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de *“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo las de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”*.

Sin embargo, el art. 104, numeral 4 del C.P.A.C.A., refiere:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

En el presente caso se promueve demanda ordinaria laboral, mediante la cual la demandante pretende el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de pensión a cargo de COLPENSIONES.

Sin embargo, el demandante ostenta la calidad de empleado público- o lo era hasta su retiro-, como consta en la Resolución 3380 del 31 de julio de 2014 expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, aportada a folios 11-13 como anexo de la demanda¹, por medi de la cual se le reconoció una pensión de jubilación, y que especifica que prestó sus servicios como docente nacionalizado en una institución educativa del municipio de Roldanillo, funciones que no tienen nada qué ver con la construcción y sostenimiento de obras públicas, descartando que se trata de trabajador oficial.

En resumidas entonces, se trata de la reclamación de un empleado público sobre compatibilidad de dos derechos propios de la seguridad social, dirigida a una entidad pública (COLPENSIONES). En consecuencia, el Despacho carece de jurisdicción para conocer del presente asunto, la cual recae sobre la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial de Cartago (V), para que sea repartida entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá (V).

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de jurisdicción conforme las consideraciones expresadas en líneas que preceden.

¹ Archivo 001 DemandaAnexos
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cartago (V), las diligencias para que sean repartidas entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad, previas las anotaciones de ley.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **28 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 67** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria